

Preguntas frecuentes

Fondo de Fomento Palmero

¿Qué es el Fondo de Fomento Palmero?

De acuerdo con el Artículo 3° de la Ley 138 de 1994 es una cuenta especial sin personería jurídica para el recaudo y el manejo de los recursos provenientes de la Cuota de Fomento Palmero, establecida mediante dicha ley, modificada en su artículo 5°, por el artículo 28 de la Ley 1151 del 24 de junio de 2007 por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2006- 2010.

¿Qué es la Cuota de Fomento Palmero?

De acuerdo con el Artículo 2° de la Ley 138 de 1994 la cuota para el Fomento de la Agroindustria de la Palma de Aceite es una contribución obligatoria de carácter parafiscal aplicada al sector palmero colombiano para ser utilizada en programas de interés general para el fortalecimiento de la agroindustria de la palma de aceite.

¿Quiénes son los responsables?

Son responsables de la cuota, según el artículo 4° de la citada Ley, todos aquellos que por cuenta propia beneficien fruto de palma de aceite o quien encargue a una extractora o planta de beneficio la maquila de su fruto.

¿Cuál es la tarifa de la cuota?

El día 25 de julio de 2007 entró a regir la Ley 1151 del Plan Nacional de Desarrollo, tras su publicación en el Diario Oficial No.46.700; en consecuencia, la tarifa correspondiente a la cuota de 1% del artículo 5° de la Ley 138 estuvo vigente hasta esa fecha. A partir del 26 de julio de 2007 la tarifa para la causación, retención y pago de dicha Cuota de Fomento será del 1,5% del precio de referencia de cada kilogramo de palmiste y de aceite crudo de palma extraídos.

Para liquidar la cuota, ¿Cómo se determina el precio de referencia del palmiste o del aceite de palma crudo?

El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural establece, mediante Resolución publicada en el Diario Oficial, los precios de referencia para liquidar la Cuota de Fomento Palmero que operará para cada semestre con base en los precios de mercado observados el semestre inmediatamente anterior.

¿Quién retiene la cuota?

De acuerdo con el artículo 6° de la Ley 138 de 1994 la retención será realizada por quienes beneficien fruto de palma, ya sea por cuenta propia o de terceros, es decir, por las plantas extractoras.

¿Cuándo se hace la retención?

La retención se hace en el momento del beneficio del fruto, como lo establece el Artículo 6° de la Ley 138.

¿Cómo se contabiliza la retención?

Las plantas extractoras deberán registrar en su contabilidad las retenciones efectuadas como un pasivo, en una cuenta separada.

Cuando se beneficie su fruto propio, la Cuota será un gasto del beneficiador. Cuando se maquila para un tercero, la Cuota será retenida por el beneficiador y constituirá un gasto para el palmicultor o dueño del fruto.

¿Cuál es el destino de los dineros recaudados?

El destino de los dineros del Fondo de Fomento Palmero se sujetará a un presupuesto que elaborará y presentará Fedepalma y será aprobado por el Comité Directivo del Fondo por vigencias anuales para la obtención de los fines establecidos en el Artículo 7° de la Ley 138, que pueden agruparse en las siguientes categorías:

1. Investigación y Desarrollo Tecnológico

- Apoyar los programas de investigación sobre el desarrollo y adaptación de tecnologías que contribuyan a mejorar la eficiencia de los cultivos de palma de aceite y el beneficio del fruto.
- Investigación sobre el mejoramiento genético de los materiales de palma de aceite.
- Investigación de los principales problemas agronómicos que afectan el cultivo de palma de aceite en Colombia.

2. Difusión de resultados

- Apoyar programas de divulgación y promoción de los resultados de la investigación y de las aplicaciones y usos de los productos y subproductos del cultivo de la palma de aceite.

3. Comercialización Economía y Estadística

- Investigar y promocionar los atributos nutricionales del aceite de palma, palmiste y sus subproductos.
- Apoyar la investigación orientada a aumentar y mejorar el uso del aceite de palma, palmiste y sus fracciones.
- Apoyar a los cultivadores de palma de aceite en el desarrollo de la infraestructura de comercialización necesaria, de interés general para los productores, que contribuya a regular el mercado del producto, a mejorar su comercialización, a reducir sus costos y a facilitar su acceso a los mercados de exportación.
- Promover las exportaciones de palmiste, aceite de palma y sus subproductos.
- Apoyar mecanismos de estabilización de precios de exportación para el palmiste, aceite de palma y sus subproductos, que cuenten con el apoyo de los palmicultores y del Gobierno Nacional.

4. Otros: Medio Ambiente y Desarrollo Social

- Apoyar otras actividades y programas de interés general para la agroindustria de la palma de aceite que contribuyan a su fortalecimiento.

¿Quién administra el Fondo de Fomento Palmero?

Tal como lo estableció el Artículo 9° de la Ley 138 de 1994 el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural contrató con Fedepalma la administración del Fondo de Fomento Palmero y el recaudo de la Cuota por un término de diez (10) años prorrogables, de tal modo que el contrato actualmente vigente cubre el período 2014- 2014.

¿Quién dirige el Fondo de Fomento Palmero?

El Comité Directivo, como lo establece el artículo 10° de la Ley 138 y el Artículo 7° del Decreto 1730 de 1994, está integrado por seis miembros, así:

- (1) Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural o su delegado, quién lo presidirá.
- (1) Ministro de Comercio Exterior o su delegado,
- (4) Cuatro representantes de los cultivadores de palma de aceite, uno por cada zona palmera del país, con sus respectivos suplentes.

¿Cuáles son las funciones del Comité Directivo?

De acuerdo con lo establecido por el artículo 11 de la Ley 138, Artículo 8° del Decreto No. 1730 de 1994 y Artículo 2 del Decreto No. 2025 de 1996, son funciones del Comité Directivo:

- Aprobar el presupuesto anual de ingresos y gastos del Fondo presentado por Fedepalma, previo visto bueno del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural;
- Aprobar las inversiones que con recursos del Fondo deba llevar a cabo Fedepalma y otras entidades de origen gremial al servicio de los palmicultores;
- Velar por la correcta y eficiente gestión del Fondo por parte de Fedepalma.
- Determinar los gastos administrativos que para el cumplimiento de los objetivos legales le corresponde asumir el Fondo de Fomento Palmero.
- Darse su propio reglamento
- Ejercer las funciones que sean de su estricta competencia de acuerdo con los objetivos del Fondo de Fomento Palmero.
- Designar la Auditoría Interna de los Fondos Parafiscales Palmeros.

¿Quién controla la inversión de los recursos de Fondo?

Como lo establece el Decreto 2025 de 1996 el control interno es ejercido por la Auditoría Interna. El auditor Interno es designado por el Comité Directivo del Fondo de Fomento Palmero.

El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural hace interventoría al contrato de administración firmado con Fedepalma en seguimiento del Artículo 9° de la Ley 138 de 1994 y del Artículo 5° del Decreto No. 2025 de 1996.

La Contaduría General de la Nación vigila al Fondo de Fomento Palmero en razón a que el Plan General de Contabilidad Pública se aplica a los Fondos Parafiscales según Resolución 222 de julio de 2006.

La Contraloría General de la República ejerce el control fiscal posterior y fenece las cuentas del Fondo de Fomento Palmero en seguimiento del Artículo 14° de la Ley 138 de 1994.

Implicaciones tributarias para los responsables de la cuota

Para tener derecho a la deducción de los costos de producción del aceite de palma crudo y del palmiste, en la declaración de renta y complementarios, los responsables de la Cuota para el Fomento de la Agroindustria de la Palma de Aceite deberán estar a paz y salvo por concepto de la misma.

Fedepalma, en su calidad de administradora del Fondo de Fomento Palmero, expedirá los certificados correspondientes.

Deducibilidad de la Cuota de Fomento Palmero

Para efectos del impuesto sobre la renta y complementarios, se entiende que los pagos por las contribuciones parafiscales efectuados por los integrantes del sector agropecuario para los fines previstos en la ley 101 de 1993 y en las demás leyes relativas a los Fondos Parafiscales tienen relación de causalidad con la actividad productora de renta y son necesarios y proporcionados y, por consiguiente, deducibles para los fines de ese mismo impuesto.

¿Cuál es el alcance de la responsabilidad de los retenedores?

Los retenedores serán responsables por todas las cuotas recaudadas, por las cuotas dejadas de recaudar y por cualquier liquidación equivocada o defectuosa de las mismas.

¿Qué sucede si no se hacen oportunamente los pagos de la Cuota de Fomento Palmero?

El no pago oportuno de la Cuota generará intereses de mora a la tasa señalada por el Estatuto Tributario.

En seguimiento de Artículo 16 de la Ley 138 de 1994 se imponen multas y sanciones a quienes no cumplan con las obligaciones, conforme a las normas del Estatuto Tributario que le sean aplicables.

Aquellas obligaciones que entren en mora o las no declaradas, son aforadas por la Auditoría Interna del Fondo de Fomento Palmero. Una vez reciben conformidad de la DIAN, el Representante Legal expide el certificado de la deuda, el cual corresponde al título ejecutivo para el cobro por la vía jurídica o penal.

¿Cómo se verifica que todos cumplan con los aportes?

Para verificar la correcta liquidación de las contribuciones parafiscales del FFP y su debido pago, la Auditoría de los FPP se apoya en los siguientes procedimientos de control:

1. Visitas de verificación a contribuyentes del Fondo de Fomento Palmero para verificar los movimientos de inventarios de fruta de palma, aceite de palma crudo y almendra del palma o palmiste, y determinar la razonabilidad de los porcentajes de extracción de aceite de palma crudo y almendra de palma o palmiste, con base en los promedios de la zona; validar los inventarios iniciales y finales al cierre de cada ejercicio fiscal con libros de contabilidad y determinar la razonabilidad de los ajustes de inventarios.
2. Visitas de verificación a no contribuyentes, como comercializadores de aceites e industriales, para cruces de compras y ventas de aceite de palma crudo y almendra de palma o palmiste.
3. Requerimientos oficiales a comercializadores de aceites e industriales, no contribuyentes de los Fondos Parafiscales, para cruces de información

¿Qué efecto tienen la cuota en el precio del mercado?

La cuota implica un mayor costo para los beneficiadores cuando procesan la fruta de producción o comprada a terceros. En consecuencia, hay un ajuste en el fruto de palma, de tal forma que el valor de la cuota se asume entre el cultivo y la planta de beneficio. El efecto máximo para el cultivador resulta equivalente a una disminución del 1.5% del valor que recibe por su fruto.

El precio del mercado normalmente es variable y, por lo general, será diferente al precio de referencia. Así mismo, el porcentaje de negociación de la fruta tampoco es igual para todos los productores del país, pues éste depende de la edad y calidad de la fruta, de la eficiencia de la planta extractora y de las condiciones de oferta y demanda en cada zona.

Por ello, el ajuste en las condiciones de negociación de la fruta no es el mismo para todos los casos. Dicho ajuste está en relación directa con el precio del mercado, el precio de referencia y el porcentaje actual de negociación de la fruta. Para calcular el nuevo porcentaje de negociación de la fruta, que permita que el costo de la Cuota de Fomento se asuma entre el cultivo y la planta de beneficio, puede utilizarse la siguiente fórmula:

$$\% \text{ actual de negociación} * \left[\frac{\text{Precio del mercado} - (\text{Precio de referencia} \times 1,5\%)}{\text{Precio del mercado}} \right]$$

¿Qué beneficios trae la aplicación de las Leyes 138 de 1994 y 1151 de 2007?

La adecuada administración de los recursos del Fondo de Fomento Palmero ha permitido, en el mercado de recursos escasos, financiar la investigación y el desarrollo tecnológico del sector, la formación de los recursos humanos, el establecimiento de programas de

comercialización de interés general, los servicios de información estadística y estudios económicos, los apoyos en gestión de medio ambiente y desarrollo social, y la difusión de la información generada en los anteriores procesos.

Los recursos adicionales por la ampliación de la Cuota de Fomento Palmero establecida por la ley 1151 de 2007, permitirá ampliar y mejorar las actividades y programas de interés general para contribuir a la sostenibilidad, competitividad y fortalecimiento de la agroindustria de la palma de aceite de Colombia.